Monson-Sultana Joint Union Elementary School District
10643 Avenue 416
Sultana, California 93666
(559) 591-1634 / Fax (559) 591-0717

25 de julio 2016

Cada año, los distritos escolares públicos en el Estado de California están obligados por el Código de Educación sección 48980, a ".... anualmente notificar a los estudiantes, padres de familia y tutores de sus derechos y responsabilidades. "Además, el Código de Educación 48982 requiere que un acuse de recibo de la notificación de estos derechos y responsabilidades debe ser firmado por el padre o tutor y devuelto a la escuela.

Gran parte de esta información se incluye en el Manual del Estudiante y Padre. Por favor, revise el contenido de esta Guía de Notificación Anual de Padres y, a continuación, complete la sección de firma abajo.

Si usted tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con la oficina de la escuela al (559) 591-1634, ext. 110.

POR FAVOR COMPLETE LA SECCION ABAJO, *SEPARE ESTA PÁGINA Y REGRESE A LA ESCUELA CON SU HIJO.*

MANTENGA EL RESTO DEL PAQUETE PARA SUS ARCHIVOS.

SOLO UNA HOJA POR FAMILIA ES NECESARIA.

DISTRITO ESCOLAR PRIMARIO MONSON-SULTANA
Reconocimiento de los Padres de la Notificación de Derechos y Responsabilidades
2016-17

Padres: Por favor escriba cada uno de los niños a continuación. Use el reverso de la página si necesita más espacio.

Nombre de Estudiante(s)_____ Grado: _____

_____ Grado: _____

_____ Grado: _____

_____ Grado: _____

_____ Grado: _____

Reconocimiento de los Padres:

He sido notificado de mis derechos bajo el Código de Educación 48980 y puedo acceder a la información Especifica contenida en la Guía de Notificación Anual para Padres. Firmo este reconocimiento por debajo de mi nombre y el/los estudiante(s) nombrado(s) arriba.

_____ _____

Firma de Padre/Tutor Fecha

MONSON-SULTANA JT. UNION DISTRITO ESCOLAR PRIMARIO
AVISO A LOS PADRES DE LOS DERECHOS LEGALES

El Código de Educación de California 48980 requiere que los padres sean notificados cada año de ciertos derechos y responsabilidades legales con respecto a la participación de sus hijos en las actividades escolares. Las declaraciones a continuación resumen la ley estatal y sirven como la notificación oficial. Por favor, consulte con el director de la escuela si tiene alguna pregunta sobre un artículo específico.

Envíe el formulario de Reconocimiento firmado para el 12 de agosto de 2016 y mantenga este aviso para su referencia futura. La ley requiere que usted firme un formulario indicando que usted haya recibido esta información. Su firma en el formulario es sólo para reconocer que ha recibido esta notificación. No indica que consiente (o negar su consentimiento) a cualquiera de las actividades.

NOTIFICACIONES GENERALES

§ 48980 ■ Notificación requerida

De acuerdo al artículo 48980, el Consejo Ejecutivo de los distritos escolares deberá notificar a los padres y tutores de ciertos derechos y responsabilidades incluyendo, pero no limitado a los siguientes artículos del Código de Educación: 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472 y 51938 y el capítulo 2.3 (empezando con el articulo 32255).

c) La notificación también avisará a los padres y tutores de todos los alumnos que asisten a una escuela dentro del distrito escolar sobre las fechas de los días mínimos y los días sin alumnos para el desarrollo del persona y si los días mínimos o días sin alumnos para el desarrollo del personal se han programado a partir de allí, la mesa directiva del distrito deberá notificar a los padres y tutores de los alumnos afectados tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del programado día mínimo o día sin alumnos.

d) La notificación también puede aconsejar a los padres /tutores de la importancia de invertir en la educación futura para el colegio o universidad de sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitadas a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

f) Los distritos escolares que opten por ofrecer un programa de huellas dactilares en acuerdo el Artículo 10 (empezando con el artículo 32390) deberá informar a los padres o tutores del programa especificado en el artículo 32390.

g) La Notificación de la política del distrito escolar sobre el acoso sexual también deberá ser proveída de acuerdo al artículo 231.5 en lo que se refiere a los alumnos.

i) La legislatura tiene la intención de que la mesa directiva de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de inscripción disponibles para los alumnos dentro de su distrito y que los distritos se esfuercen para hacer posibles las opciones de inscripción disponibles para satisfacer las diversas necesidades, potencial e intereses de los alumnos de California.

§ 35256(c) ■ Informe Escolar de Contabilidad

La mesa directiva gobernante de cada distrito escolar deberá emitir anualmente un informe escolar de Contabilidad para cada escuela en el distrito escolar, publicar esos informes y notificar a los padres o tutores de los alumnos que se les proporcionará una copia impresa a pedido. Comenzando con el año escolar 2008-09, cada distrito escolar deberá hacer disponible copias impresas de su Informe Anual actualizadas a pedido, antes o para el 1º de febrero de cada año.

§ 48070.5 ■ Política de promoción o retención

La mesa directiva de cada distrito escolar y cada consejo de educación del condado deberá adoptar políticas de retención y promoción del alumno. La política deberá proveer para que se le de notificación a los padres lo más pronto posible durante el año escolar cuando se tenga conocimiento que su alumno está en riesgo de retención.

§ 48983 ■ Calendario de actividades

Cualquier actividad de la que la escuela tome durante el próximo curso escolar ya sea en forma de un aviso o calendario deberá indicar dicha actividad y la fecha aproximada en la que se llevará a cabo.

FALTAS DE ASISTENCIA

§ 48205 ■ Faltas de asistencia justificadas: razones justificadas

(a) A pesar del artículo 48200, se excusará la falta de asistencia de un alumno por las siguientes razones:

(1) Una enfermedad.
(2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
(3) Con el fin de tener servicios médicos, dentales, optometría o quiroprácticos.
(4) Con el fin de asistir a los funerales de un miembro de su familia cercano, siempre y cuando la falta no es más que un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
(5) Con el propósito de actuar como miembro de un jurado en la forma prevista por la ley.
(6) Debido a la enfermedad o la cita médica de un niño del cual el alumno es el padre con custodia.
(7) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, a la comparecencia en la corte, asistir a un servicio fúnebre, la observancia de un día de fiesta o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a un ciclo de conferencias sobre el proceso

legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de acuerdo a las normas uniformes establecidas por el Consejo.

(8) Con el propósito de servir como miembro de una junta electoral para una elección de acuerdo al artículo 12302 del código de Elecciones.

(9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de las fuerzas armadas tal como se define en el artículo 49701 quien ha sido llamado al servicio, está en licencia o ha vuelto inmediatamente de despliegue a una posición de apoyo táctico o zona de combate. Las faltas de acuerdo a este párrafo se concederán por un período de tiempo determinado a la discreción del Superintendente del distrito escolar.

(b) Un estudiante que se ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las pruebas que faltó durante su ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y al completarlos satisfactoriamente dentro de un plazo de tiempo razonable se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase en la que un estudiante está ausente determinará las pruebas y las tareas que sean razonablemente equivalente, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el alumno faltó durante su ausencia.

(c) Por los propósitos de esta sección, la asistencia de retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.

(d) Las faltas de acuerdo a esta sección se consideran faltas en la computación del promedio de faltas diarias y no generan pagos de distribución del estado.

(e) "Familiar cercano" se usa en esta sección con el mismo significado que se indica en el artículo 45194, salvo las referencias en eso del "empleado" se considerarán referencias al "estudiante."

No se le debe bajar la calificación de un alumno ni perder crédito académico por cualquier falta justificada de acuerdo a esta sección cuando las tareas y exámenes que se le pueden proporcionar y completados satisfactoriamente dentro de un plazo razonablemente de tiempo. Esta notificación deberá incluir el texto completo del artículo 48205. (Código Ed. 48980(j))

§ 46010.1 ■ Faltas para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores de alumnos

La mesa directiva de cada distrito de cada año académico notificará inclusivamente a los alumnos del 7º al 12º grado y a los padres o tutores de dichos estudiantes matriculados en el distrito de que las autoridades escolares pueden darle permiso de faltar a cualquier estudiante de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

§ 46014 ■ Faltas por motivos religiosos

Alumnos con el consentimiento escrito de sus padres o tutores pueden faltar justificadamente a la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus respectivos lugares de culto o en otro lugar o lugares de propiedad de la escuela designada por el grupo religioso, iglesia o denominación, que será además y complementario a la instrucción en los modales y la moral necesaria en otras partes en el presente código. Tal falta no se considerará como falta en la computación del promedio de asistencia diaria si se cumplen las siguientes condiciones:

(a) Primero, la mesa directiva de asistencia del distrito, a su discreción, deberá adoptar una resolución que permita que los alumnos falten la escuela para asistir a tales ejercicios o instrucción.

(b) La mesa directiva adoptará reglamentos que gobiernen la asistencia de los alumnos en dichos ejercicios o instrucción y la divulgación dichas reglamentos.

c) Cada alumno en la escuela primaria con tal falta justificad asistirá a la escuela por lo menos el día mínimo para recibir para su grado y para escuelas preparatorias conforme a lo dispuesto en las disposiciones y reglamentos de la Junta Estatal de educación.

(d) No se justificarán más de tres faltas dentro del mismo mes de ningún alumno por asistir a tales ejercicios.

Se declara que la intención de la legislatura en esta sección será solamente permisiva.

OPCIONES DE ASISTENCIA

§ 48980(h) ■ Opciones de Asistencia

El distrito notificará al padre o guardián de todas las opciones legales existentes de asistencia y opciones de asistencia local dentro del distrito escolar. Esa notificación deberá incluir todas las opciones para satisfacer los requisitos de residencia para asistir a una escuela, opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas locales de asistencia y las opciones programáticas especiales disponibles dentro de un distrito y entre distritos. La notificación deberá incluir una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento de solicitud para la asistencia en áreas o programas alternativas, un formulario de solicitud del distrito para solicitar el cambio de asistencia y una descripción de los procedimientos de apelación disponibles, si alguno, para un padre o tutor negado el cambio de asistencia.

§ 48204(b) ■ Residencia- Empleo del tutor/padre

El distrito escolar tiene derecho de determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela si al menos uno de los padres o tutores legal del alumno está actualmente empleado dentro de los parámetros de ese distrito por un mínimo de 10 horas por semana. El cual está sujeto los derechos del distrito de residencia o el distrito de empleo de negar la transferencia por las razones previstas en el artículo 48204(b), párrafos (2) a (6). El distrito escolar no está obligado a ingresar al alumno a su escuela por razones de empleo de los padres/tutores, pero no puede negarse a aceptar al alumno por razones de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento escolar o cualquier otro factor arbitrario. Una vez que se haya determinado que el alumno cumple con el requisito de residencia y está matriculado con el distrito basado en el empleo del padre/tutor, el alumno no tiene que volver solicitar el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro de ese distrito y la mesa directiva deberá permitir que el

alumno asista la escuela hasta el grado 12 en ese distrito si el padre o tutor así lo decide y que por lo menos un padre o tutor legal continúa a trabajando en la actualidad en el distrito. Lo previo está sujeto al derecho del distrito de no permitir la asistencia por las razones previstas en el artículo 48204(b), párrafos (2) a (6).

§ 58501 ■ Notificación de escuelas alternativas

El siguiente aviso se enviará junto con la notificación de los padres y tutores que requerido por el artículo 48980:

Ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares que provea escuelas alternativas. Sección 58500 del código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo separado de clases dentro de una escuela que funciona en una forma diseñada para:

(a) Maximizar las oportunidades que ayuda desarrollar los valores positivos de autonomía, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría de alumno.

(b) Reconocer que cuando se aprende por el propio deseo ocurre el mejor aprendizaje

(c) Mantener una situación de aprendizaje que maximiza la motivación y ánima al estudiante a seguir sus propios intereses a su tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente e independiente por el alumno o pueden resultar de la misma manera por la presentación de los proyectos de aprendizaje elegidos por los maestros.

(d) Maximizar la oportunidad para que profesores, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

(e) Maximizar las oportunidades de los estudiantes, maestros y padres a responder continuamente a la evolución del mundo, incluyendo, sin limitarse a la comunidad donde se encuentra la escuela.

En el evento de que cualquier padre, estudiante o profesor esté interesado en obtener información adicional sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director dentro de cada unidad de la asistencia tienen copias de la ley para información suya. Esta ley autoriza a personas especialmente interesadas en solicitar que el cuerpo gobernante del distrito establezca programas de la escuela alternativa en cada distrito".

Además, una copia debe ser publicada en al menos dos lugares visiblemente accesibles por los estudiantes, profesores y padres visitantes en las unidades de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

QUEJAS

5 CCR § 4622 ■ Procedimiento uniforme de quejas

Anualmente, cada agencia educativa local deberá notificar por escrito, según corresponda, sus estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, comités asesores de la escuela y otras partes interesadas en los procedimientos de quejas de la agencia educativa local, incluyendo la oportunidad de apelar con el Departamento de Educación de California y las disposiciones del Título 5 del código de reglamentos de California iniciando con el artículo 4600. La notificación deberá incluir la identidad (o identidades) de la persona(s) responsable de procesar los reclamos. El aviso también asesorará al destinatario de la notificación de cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o abuso escolar si es procedente, y del proceso de apelación de acuerdo con el código de Educación Sección 262.3. Este aviso será en inglés y cuando sea necesario, en la lengua materna, de acuerdo al artículo 48985 del código de educación, o modo de comunicación del destinatario de la notificación.

§ 49010-49013 ■ Queja por incumplimiento; cuotas del estudiante

Un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá ser requerido de pagar una cuota por participar en una actividad educativa. Este artículo es una declarativa de la legislación vigente y no debe ser interpretado para prohibir la imposición de una cuota, depósito u otro cargo de otra manera permitida por la ley.

(a) Puede presentarse una queja de incumplimiento con los requisitos de este artículo con el Director de una escuela bajo los Procedimientos uniformes establecidos en el capítulo 5.1 (empezando con el artículo 4600) de la división 1 del título 5 del código de reglamentos de California.

(b) Una queja puede presentarse en forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que produzca pruebas para apoyar una denuncia de incumplimiento con los requisitos de este artículo.

Si se encuentra que la denuncia tiene mérito, la escuela proporcionará un remedio para todas las partes afectadas (alumnos, padres/tutores) quienes se les aseguran un rembolso total a las partes conforme a los procedimientos establecidos por la Junta de Educación del estado. Además, las escuelas deben tener políticas y procedimientos establecidos.

Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la escuela, la decisión puede ser apelada con el Departamento de Educación de California.

(e) La información con respecto a los requisitos de este artículo se incluirán en la notificación anual distribuida a los alumnos, padres y tutores, empleados y otras partes interesadas de acuerdo al artículo 4622 del Título 5 del código de Regulaciones de California.

§ 35186 ■ Procedimientos uniformes de quejas Williams

(a) Un distrito escolar podrá utilizar el proceso de queja uniforme que ha adoptado según lo requerido por el capítulo 5.1 (empezando con el artículo 4600) del Título 5 del código de Reglamentos de California, con modificaciones, según sea necesario, para ayudar a identificar y resolver cualquier deficiencia relacionada con las materias de instrucción, condiciones de las instalaciones de servicios de emergencia o urgencia que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o personal, maestro vacante o mal asignación, e instrucción intensiva y servicios prestados a los alumnos de acuerdo al artículo 37254 que no han aprobado una o ambas partes del examen de salida de la secundaria después de completar el grado 12.

20 USC §§ 1681-1688, 6311-6312, 42 USC § 2000d-d7, 42 USC §12101-12213, 29 USC § 794, 34 CFR §§ 104.8, 106.8 y 106.9, Código de gobierno § 12940, Código de Educación §§ 220 y 48985 ■ No discriminación

Programas del Distrito estarán libres de discriminación por discapacidad (incluyendo, sin limitarse a la ceguera o visión seriamente deteriorada, incapacidad física o mental o condición médica), edad, género o sexo, identidad de género, expresión de género, nacionalidad u origen nacional (incluyendo el apellido o el estado menor de idioma o la identificación de grupo étnico), color, raza o etnia, ascendencia, información genética, religión o credo religioso, estado civil o estado de los padres, orientación sexual o cualquier otra característica que está contenida en la definición de crimen de odio establecidos en el artículo 422.55 del código Penal, o la percepción de una o más de estas características o la falta de habilidades en el idioma de inglés.

El Título IX requiere cada distrito escolar que recibe fondos federales tenga un coordinador del título IX que notifique a todos los estudiantes y empleados del nombre, domicilio y número de teléfono del coordinador designado, y de adoptar y publicar un procedimiento de queja para resolver las querellas de los estudiante y empleados de acuerdo el Titulo IX.

DISCIPLINA

§ 35291 ■ Reglas; disciplina escolar

La mesa directiva de cualquier distrito escolar deberá establecer reglas que no sean incompatibles con la ley o con las reglas establecidas por la Junta de educación del estado, para el gobierno y disciplina de las escuelas bajo su jurisdicción. La mesa directiva de cada distrito escolar que custodia a cualquiera de los grados del 1º al 12º inclusive, puede notificar a los padres o tutores de todos los alumnos inscritos en escuelas del distrito de la disponibilidad de las reglas del distrito pertenecientes a la disciplina escolar.

INSTALACIONES Y SEGURIDAD

40 CFR 763.84(c) y 763.93 (g) (4) ■ Asbestos

El plan de manejo de asbestos para cada escuela estará disponible para su inspección en las oficinas del distrito y de la escuela durante el horario normal. Se les informará a los padres, maestros y organizaciones de empleados anualmente de la disponibilidad de estos planes. Además, personal, estudiantes y padres/tutores se les informará al menos una vez cada año escolar sobre cualquier inspección, las acciones responsivas y acciones responsivas posteriores, incluyendo nueva inspección periódica y actividades de vigilancia que están previstas o en curso.

§ 17612, 48980.3 ■ Uso de productos pesticidas

(a)El designado de la escuela proporcionará anualmente a todo el personal y los padres o tutores de los alumnos matriculados en tal escuela una notificación por escrito del nombre de todos los productos de pesticidas que se aplicarán en la escuela durante el año en curso. La notificación deberá identificar el ingrediente o ingredientes en cada producto pesticida. Este aviso también deberá contener la dirección de internet utilizada para acceder a información de pesticidas y la reducción de uso de pesticida desarrollado por el Departamento de Regulación de Pesticida conforme a la Sección 13184 del Código de la Agricultura y Alimentación, la dirección de internet donde se puede encontrar el plan de manejo integrado de plagas en el plantel, si el plantel ha publicado el plan (conforme a la Sección 17611.5, si el plantel y/o distrito no tiene un sitio de internet, la persona designada por la escuela puede incluir el plan de manejo integro de plagas con la notificación anual que se le manda a los empleados y padres y tutores de los pupilos matriculados en el plantel), y puede contener otra información que la persona designada por la escuela considere necesaria. El aviso también deberá informarles a los empleados y padres y tutores de los pupilos matriculados en un plantel de que ellos pueden revisar una copia del plan de manejo integral de plagas en la oficina del plantel. No se deberá requerir ninguna otra notificación por escrito por esta ley, excepto lo siguiente:

(1) La notificación por escrito debe proporcionar la oportunidad a los beneficiarios de registrarse con la escuela si desea recibir una notificación escrita avisándole de la aplicación individual de pesticidas en los terrenos de la escuela. (2) Se le notificarán las personas registradas por lo menos 72 horas antes de la aplicación de los pesticidas.

Este aviso de 72 horas debe suministrarse también si un producto pesticida no está incluido en la notificación anual y está posteriormente destinado para su uso en la escuela.

§ 39831.5 ■Reglas de sugridad de transporte escolar

Al matricularse, los padres o tutores de todo alumno que no haya sido transportado previamente en un autobús escolar o autobús escolar de actividades y que son del grado pre-parvulito, parvulito y grados del 1º -6º se les proporcionará la información por escrito sobre las reglas de seguridad de autobuses. La información incluirá, pero no se limita a lo siguiente: (A) Una lista de los todos los altos que se harán cerca la casa de cada alumno. (B) Reglas generales de conducta en zonas de carga del autobús escolar. (C) Instrucciones de cruce ante la luz roja. (D) Las zonas de peligro del autobús. (E) El caminar hacia y desde los altos del autobús de la escuela.

SALUBRIDAD Y SEGURIDAD

§ 49403 ■ Cooperación en el control de enfermedades contagiosas y las inmunizaciones

La mesa directiva de cualquier distrito escolar puede permitir que un médico con licencia y cirujano o un profesional de atención médica (incluyendo un médico asociado, una enfermera titulada, una enfermera diplomada, enfermera vocacional autorizada o estudiante de enfermería que está actuando bajo la supervisión de una enfermera diplomada conforme a lo dispuesto por la ley) que actúa bajo la dirección de un médico y cirujano, para administrar un agente inmunizante a un alumno cuyo padre o tutor ha dado su consentimiento por escrito antes de la suministración del agente inmunizante.

§ 49423 ■ Suministración de medicamentos recetados

(a) No obstante a lo dispuesto en el artículo 49422, cualquier estudiante que requiere tomar medicamentos recetados, por un médico y cirujano o un médico asociado ejerciendo en cumplimiento del Capítulo 7.7 (iniciando con el artículo 3500) de la división 2 del código de Empresas y Profesiones, puede ser suministrada por la enfermera escolar u otro personal escolar designado o puede llevar consigo y administrarse epinefrina inyectable si el distrito escolar recibe una declaración correspondiente por escrito como se describe en la subdivisión (b).

(b) (1) Para que un estudiante sea ayudado por una enfermera escolar u otro personal escolar designado según la subdivisión (a), el distrito escolar deberá obtener una declaración por escrito del médico y el cirujano o médico asociado dando el nombre del medicamento, método de aplicación, dosis y los horarios en los que el medicamento debe ser suministrado y una declaración por escrito de los padres, padres de acogida o tutor del alumno indicando el deseo de que el distrito le ayude al alumno en los asuntos presentados en la declaración del médico y cirujano o médico asociado.

(2) Para que un estudiante pueda llevar y administrarse la epinefrina inyectable recetada según la subdivisión (a), el distrito escolar deberá obtener una declaración escrita del médico y cirujano o médico asociado dando el nombre del medicamento, método de suministración, dosis y horarios en los que se debe tomarse los medicamentos y, además, una confirmación de que el alumno es capaz de administrarse la epinefrina inyectable. También, una declaración escrita por el padre, el padre de acogida o tutor del alumno dando su consentimiento para la auto-suministración y proporcionar una autorización para que la enfermera escolar u otro personal de la escuela pueda consultar con el médico del alumno con respecto a cualquier duda que pueda surgir en cuestión del medicamento. En adición, un descargo de obligación del distrito escolar y personal de la escuela de la responsabilidad civil si el alumno llega a sufrir una reacción adversa como consecuencia del auto-administración del medicamento en acuerdo de este párrafo a continuación.

(3) Las declaraciones escritas especificadas en esta subdivisión se proporcionarán por lo menos una vez al año y más frecuentemente si cambia el medicamento, dosis, frecuencia de suministración, o razón por la suministración.

(c) Un estudiante puede ser sujeto a acción disciplinaria de acuerda al artículo 48900 si ese alumno utiliza epinefrina inyectable de una manera distinta a la receta.

§ 49451 ■ Derecho de negar el consentimiento a un examen físico

El padre o tutor que tiene custodia o está encargado de cualquier niño matriculado en las escuelas públicas puede presentar con el Director de la escuela de matriculación de dicho niño una declaración anualmente por escrita y firmada por el padre o tutor que declare que él no da permiso de que le hagan un examen físico a su hijo. Con eso, los niños estarán exentos de cualquier examen físico, pero cada vez que haya una buena razón para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, será enviado a casa y no podrá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechos de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

§ 49452.7 ■ Información sobre el diabetes tipo 2

Los distritos escolares deberán proporcionar una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 para el padre o tutor del alumno entrante al 7º grado. Dicha hoja de información puede ser proporcionada a los padres/tutores de los alumnos entrantes al 7º grado con la notificación anual de los derechos de los padres, o se puede facilitar por separado.

La hoja de información está disponible a los distritos escolares a través de la página web del Departamento de Educación de California http://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp. Están disponibles copias impresas de la hoja de información para los distritos escolares por solicitud escrita dirigida al Departamento de Educación de California. **Véase el apéndice para la hoja de información.**

§ 49471 ■ Servicios médicos y hospitalarios no proporcionados ni disponibles

El consejo gobernante de cualquier secundaria o preparatoria (grados 6º -12º) proporcionará notificación por escrito de que el distrito no proporciona o hace disponible servicios médicos y hospitalarios para los alumnos de la escuela o el distrito que se lesionan mientras participan de las actividades atléticas.

§ 49472 ■ Servicios médicos y de hospital para los alumnos

La Junta de Consejo de cualquier distrito/ escuela puede proporcionar o hacer disponibles servicios médicos o de hospital para alumnos a través de la membrecía de corporaciones sin fines lucrativos, o compañías de seguros autorizadas para accidentes ocurridos en los terrenos de la escuela, o mientras son transportados hacia o desde cualquier actividad escolar o evento. El servicio se proporcionará únicamente con el consentimiento del padre o tutor o del alumno si él o ella son mayores de edad. Póngase en contacto con la oficina de la escuela o el distrito con respecto a tales servicios médicos.

§ 49480 ■ Medicamentos a largo plazo

El padre o tutor de cualquier alumno de una escuela pública que toma medicamentos a largo plazo para una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado designado de la escuela de la medicación que está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor dativo del alumno, la enfermera puede comunicarse con el médico e informar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos de la droga. El superintendente del distrito escolar será responsable de informar a los padres de los requisitos de esta sección.

Código H. y S. § 120335, Código de Educación 48216(b)(c) ■ Inmunización de enfermedades contagiosas

La mesa directiva de cada distrito escolar deberá requerir que todos los alumnos de una escuela deben ser completamente inmunizados contra la difteria, Haemophilus influenza tipo b, sarampión, paperas, tosferina (tos convulsiva), poliomielitis, sarampión, tétanos, Hepatitis B, varicela (viruela boba) y cualquier otra enfermedad que se considere pertinentes por el Departamento de salud pública de California. Debe presentarse la cartilla de inmunización al ingresar a la escuela con cada vacuna requerida, incluyendo la fecha y el proveedor.

Comenzando el 1º de julio de 2011, la mesa directiva de cada distrito escolar requerirá la inmunización completa contra el Hepatitis B para cualquier estudiante entrando al 7º grado. También, comenzando el 1º de julio de 2011, el Consejo requerirá que cualquier estudiante que ingrese a los grados del 7º - 12º sea totalmente inmunizado contra la tosferina, incluyendo la revacunación de la tosferina (Tdap) adecuada para la edad del estudiante.

(b) La mesa directiva del distrito notificará al padre o tutor del alumno que tienen dos semanas para proporcionar evidencia de que el alumno ha sido vacunado debidamente o que el alumno está exento de los requisitos de inmunización en conformidad al artículo 120365 o 120370 del código de Salud y seguridad.

(c) La mesa directiva del distrito, en el aviso, recomendará al padre o tutor del alumno que consulte el lugar donde habitualmente recibe asistencia médica para obtener las vacunas, o si no tiene un lugar de costumbre se le recomendará al padre o tutor a que consulte al Departamento de salud del Condado, o notificará al padre o tutor de que las vacunas se administrarán en la escuela del distrito.

§ 49475 ■ Conmoción cerebral y heridas en la cabeza

Los Distritos Escolares que provean un programa deportivo deben distribuir una hoja de información anualmente de conmoción cerebral y heridas en la cabeza. La información deberá ser firmada y regresada por el deportista y los padres o tutores del deportista antes de que el deportista comience el entrenamiento o competencia. Esto no es aplicable a un deportista involucrado en una actividad deportiva durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física requerido conforme al inciso (d) de la Sección 51220.

INSTRUCCIÓN

§ 221.5 ■ Cursos–imparcialidad sexual

Escuelas de primarias, secundarias y preparatorias ofrecerán clases y cursos, incluyendo las clases académicas y optativas y cursos, sin tener en cuenta el sexo del estudiante matriculado en estos cursos y clases. Un distrito escolar no podrá prohibirle inscripción a un alumno por su género sexual o requerir que el alumno se matricule en una clase o curso a base de su género sexual.

(d) Un consejero escolar, profesor, instructor, administrador o ayudante no puede en función del género sexual de un alumno, ofrecer dirección de un programa vocacional o escolar a un estudiante a base de su género sexual que sea diferente a la que ofrece a otro alumno del género opuesto, o en el asesoramiento de un alumno, distinguir las oportunidades de carrera, profesión, u oportunidades de educación superior a base del género sexual del estudiante asesorado Se notificará a los padres o tutor legal de un alumno de una manera general, por lo menos una vez, en la forma prescrita por el artículo 48980, por adelantado del asesoramiento sobre la carrera y cursos de selección comenzando con la selección de cursos para el grado 7º para que ellos pueden participar en las sesiones de asesoramiento y las decisiones.

(e) La participación en una actividad particular de educación física o deporte, si se requiere de los alumnos de un género, estará disponible para los estudiantes de cada género.

(f) Un pupilo deberá ser permitido de participar en programas y actividades segregados por sexo, incluyendo equipos deportistas y competencias, y utilizar las instalaciones de acuerdo con su identidad sexual, sin importar del genero que este detallado en la información del pupilo.

§ 32255-32255.6 ■ Derecho del estudiante de negarse al uso pelrigroso y destructivo de los animales

Conforme al Capítulo 2.3 (artículos 32255-32255.6), al recibir el aviso una escuela de una objeción moral de cualquier estudiante por la disección, daño o destrucción de animales deberá notificar al maestro con respecto a esta objeción. Un proyecto de educación alternativa se puede arreglar si el profesor considera que el proyecto de educación alternativa pueda aportar al curso del estudio en cuestión. Se debe proporcionar a la clase o curso de estudio una solicitud de objeción escrita por el padre o tutor. Todo maestro impartiendo un curso que utiliza animales vivos o muertos o partes de animales también informará a los alumnos de sus derechos conforme a la ley. Las clases de educación agrícola, cuidado y gestión de los animales o evaluación de animales domésticos están exentas de las disposiciones de este capítulo.

§ 51934, 51938-51939 ■ Instrucción sobre el VIH y el SIDA

Todos los alumnos en los grados del 7-12, deberán recibir por lo menos una vez en el primer ciclo de secundaria/secundaria y una vez en la preparatoria la educación sexual integral de la salud y la educación de prevención del VIH/SIDA por instructores capacitados.

Al principio de cada año escolar, o en el momento de la inscripción, se le deberá notificar al padre tutor de cada alumno sobre la instrucción del año entrante de la educación integral de la salud sexual, la prevención del VIH/SIDA y la investigación sobre el comportamiento y riesgos del alumno con respecto a la salud. La notificación deberá incluir todo lo siguiente:

1. Dar a saber al padre o tutor que los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación de salud sexual y la educación de prevención del VIH/SIDA están disponibles para su inspección.
2. Dar a saber al padre o tutor si la educación sexual integral de la salud o la educación de prevención del VIH/SIDA será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos.
3. El derecho a solicitar una copia del capítulo 5.6 del código de Educación (empezando con el artículo 51930 et seq.) de información explicándole al padre o tutor.
4. Dar a saber al padre o tutor que podrá solicitar por escrito que su hijo/a no reciba la educación sexual integral de la salud o la educación de prevención del VIH/SIDA.

Herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir conductas de salud y riesgos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas adecuadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos con respecto a o prácticas relativas al sexo pueden administrársele a los alumnos en los grados del 7-12. Los padres o tutores serán notificados por escrito y dados la oportunidad de revisar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas.

El padre o tutor tiene el derecho de impedir que su hijo/a participe en la totalidad o parte de lo anterior.

Un alumno no deberá ser sujeto a acciones disciplinarias, sanciones académicas u otra sanción si el padre/tutor no permite que el alumno participe en la instrucción. Una actividad educativa alternativa se facilitará para los alumnos cuyos padres han solicitado que no reciban la instrucción mientras se presenta la instrucción del curso en cuestión.

§ 49091.14 ■ Disponibilidad del plan de estudios

El plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por una escuela pública se elaborará por lo menos una vez al año en un folleto. Cada escuela hará disponible a petición suya el folleto para revisión. Cuando solicite, el prospecto será reproducido y hecho disponible. Los funcionarios escolares pueden cobrar por el folleto una cantidad que no exceda el costo de la reproducción.

Código del Bienestar e Inst. § 18976.5 ■ Programa de entrenamiento para la prevención de abuso de menores

Los padres tienen el derecho a negarse a permitir que sus hijos participen en un programa primario de prevención del abuso infantil.

5 CCR 852 ■ Evaluación del Progreso Estudiantil y Rendimiento Académico de California (CAASPP por sus siglas en Ingles)

Cada año la agencia local educativa deberá notificarles a los padres o tutores de la participación de su pupilo en el sistema de evaluación CAASPP. El aviso deberá incluir las clausulas como se indica en el Código de Educación articulo 60615 – No obstante ninguna otra clausula de ley, el pedimento por escrito de los padres o tutores a los funcionarios escolares para que sea excusado su hija o hijo de todo o partes de las evaluaciones administradas conforme a este capítulo deberán ser otorgadas. El pedimento de exención de los padres o tutores debe ser sometido anualmente.

<u>Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP)</u>

Antes de la junta de la mesa directiva de un distrito escolar adopta la LCAP o una actualización anual, lo siguiente debe ocurrir:
El superintendente deberá presentar la LCAP al comité asesor de padres y Comité Asesor de Padres de Estudiantes de inglés. El superintendente debe responder, por escrito, a los comentarios recibidos del comité asesor de padres y Comité Asesor de Padres de Estudiantes de inglés.

• El superintendente debe notificar a los miembros del público de la posibilidad de presentar observaciones por escrito en relación con las acciones y los gastos específicos propuestos para ser incluidos en la LCAP o actualización anual, utilizando el método más eficiente de la notificación que sea posible. No se requieren avisos impresos o enviados por correo.
• El superintendente deberá revisar los planes escolares para la escuela para asegurar que son coherentes con las estrategias incluidas en la LCAP.
• La junta de la mesa directiva de un distrito escolar debe tener por lo menos una audiencia pública para solicitar las recomendaciones y comentarios de los miembros del público con respecto a las acciones y los gastos específicos propuestos para ser incluidos en la LCAP o actualización anual. El orden del día de la audiencia pública se anunciará por lo menos 72 horas antes de la audiencia pública y deberá incluir la ubicación donde la LCAP o actualización anual estarán disponibles para la inspección pública.
• La mesa directiva de un distrito escolar debe adoptar la LCAP o actualización anual en una junta pública. Esta junta se celebrará después, pero no en el mismo día de la audiencia pública.
• Se permiten revisiones a la LCAP durante el período que esta en efecto, pero sólo después de que se ha adoptado, y las revisiones deben ser adoptados por la mesa directiva en una junta pública.

<u>Almuerzo/comida</u>

§ 49510-49520 ■ Nutrición de menores; comidas escolares

Es la intención del artículo 9 del código de Educación (empezando con el artículo 49510 et seq.) establecer un programa en curso para asegurar que los requerimientos nutricionales de los alumnos sean realzados por un programa generalizado de complemento de alimentos mientras asisten a la escuela. El Departamento de educación, en cooperación con el Departamento de Bienestar Social, establecerá un programa estatal para proporcionar comidas nutritivas en la escuela para los alumnos. Se dará aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el presente artículo en conformidad al artículo 48980. **Véase el apéndice para aplicación a solicitar las comidas gratis o a precio reducido**

<u>LEY DEL 2001 QUE NINGÚN NIÑO SE QUEDE ATRÁS</u>

20 USC 1232h

Cualquier distrito que recibe fondos del Departamento de Educación de Estados los Unidos debe adoptar una política con respecto a la (1) administración de encuestas y estudios/exámenes físicos; (2) el derecho de los padres de inspeccionar materiales de instrucción; y (3) la colección de información personal para propósitos de mercadotecnia. Avisos adicionales se proporcionarán dentro de un período razonable de tiempo después de cualquier cambio sustancial a esta política.

20 USC 6311(h) (6)

Según la ley federal, al principio del año escolar, el distrito deberá notificar a los padres de cada estudiante que los padres tienen el derecho de solicitar información sobre las cualificaciones profesionales del maestro de su hijo, incluyendo:

- Si el profesor ha cumplido con requisitos estatales y criterio para los grados y materias en las que el profesor proporciona la instrucción de licenciatura.
- Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional por el cual los requisitos estatales o criterios de concesión de licencias han sido dispensados.

- La licenciatura del maestro y cualquier otro certificado de graduado o título que tenga el maestro y el campo de disciplina de la certificación o título.
- Si al niño se proporcionan servicios de para-profesionales y, si es así, sus cualificaciones.

También se debe proveerle a los padres información referente al nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas del estado y deben ser notificados si su hijo recibe instrucción de un maestro que no es "altamente calificado" por cuatro o más semanas consecutivas.

EXPEDIENTES

§ 49063, 49068, 49069, 49070, 20 USC 1232g, 34 CFR 99.7 ■ Acceso del padre a los expedientes

Los distritos escolares deberán notificar a los padres por escrito de sus derechos bajo este capítulo sobre la fecha de matrícula inicial del alumno y, después de eso, al mismo tiempo como aviso es emitido en acuerdo al artículo 48980. El aviso deberá ser, a la medida posible, en el idioma del hogar del alumno. El aviso deberá tomar una forma que notifica razonablemente a los padres de la disponibilidad de la información especificada en seguida:

(a) Los tipos de registros y la información que contiene el expediente del alumno que está directamente relacionado con el estudiante y mantenido por la institución.

(b) La posición del funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de registro.

(c) La ubicación del registro o expediente necesario para su mantenimiento de acuerdo al artículo 49064.

(d) El criterio usado por el distrito para la definición de "funcionarios de la escuela y empleados" y en la determinación de "legítimo interés educativo" como es utilizado en el artículo 49064 y el párrafo (1) de la subdivisión (a) del artículo 49076.

(e) Las políticas de la institución son respecto a la revisión e eliminación de los registros.

(f) El derecho de acceso del padre a los registros del alumno.

(g) Los procedimientos para impugnar el contenido de los registros del alumno.

(h) El costo, si es que lo hay, que se cobrará a los padres para reproducir copias de los registros.

(i) Las categorías de información que la institución ha designado como la información del directorio de acuerdo al artículo 49073.

(j) Cualquier otro derecho y requisito establecido en este capítulo y los derechos del padre para presentar una queja con el Departamento de salud, educación y bien estar de los Estados Unidos, con respecto a un alegado incumplimiento del distrito de no cumplir con las disposiciones del artículo 438 de la Disposiciones de la Ley de la Educación General (20 U.S.C.A. Sec. 1232g).

(k) La disponibilidad del folleto preparado según el artículo 49091.14.

Tras la inspección y revisión de los expedientes del estudiante, el padre o tutor de un alumno o ex alumno puede desafiar el contenido de cualquier registro del alumno de acuerdo al artículo 49070.

Cualquier distrito escolar solicitando la transferencia de registros de un alumno debe notificar al padre del derecho de recibir una copia del registro y el derecho a una audiencia para desafiar el contenido del expediente.

§ 49073, 49073.5 ■ Que ningún niño se quede atrás 20 USC 7908- Directorio

Se debe dar aviso por lo menos una vez al año de las categorías de información del directorio que el distrito planea liberar, y cuales personas, funcionarios u organizaciones puedan recibirla. La información del directorio puede ser liberada según la política del distrito en cuanto a cualquier alumno o ex alumno, a menos que el padre le haya notificado al distrito que la información no deba ser liberada.

A petición de un reclutador militar o una institución de educación superior, un distrito escolar que recibe fondos del Título 1 debe dar al solicitante los nombres, domicilio y números de teléfono de los estudiantes de sus escuelas preparatorias. El distrito debe notificar a los padres que tienen el derecho de solicitar que el nombre, domicilio y número telefónico de su hijo no sea proporcionado a los reclutadores militares a menos que el padre consienta a tal comunicado por escrito.

ALUMNOS CON DESCAPASIDADES

§ 48206.3, 48207, 48208 ■ Alumnos con discapacidades transitorias

Cuando alumno con una discapacidad transitoria se le recomiende no asistir o no tiene la posibilidad asistir diariamente a las clases o el programa alternativa de educación en las que está matriculado el alumno, recibirá instrucción individual provista por el distrito en el que reside el alumno.

El distrito deberá considerar las necesidades del estudiante con una discapacidad transitoria, en la cual puede o no puede ser aconsejable la asistencia a una escuela o un programa de educación alternativa. A estos alumnos se les proporcionará instrucción individual, según se considere necesario, que pueda incluir instrucción al hogar, hospital o centro de salud en el distrito de residencia del alumno. Si el hospital o plantel de salud está fuera del distrito de residencia, el distrito donde se encuentra el hospital o plantel de salud será el distrito de residencia del alumno. Será la responsabilidad del padre o tutor de un alumno con una discapacidad transitoria de notificar al distrito escolar del cual se considerará residente el alumno de acuerdo al artículo 48207 de la estancia del estudiante en un hospital que califica.

§ 56040 ■ Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA)

Cada individuo con necesidades excepcionales que es elegible para recibir instrucción de educación especial y servicios relacionados según este artículo, deberá recibir dicha instrucción y sin costo alguno a sus padres o él o ella según el caso. La ley federal también requiere que se ofrezca a los individuos con necesidades excepcionales una educación gratis y adecuada en un ambiente lo menos restrictivo.

§ 56301 ■ Política de la Identifiacación de Niños (Educación Especial)

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado y necesitan educación especial y servicios relacionados, deben ser identificados, localizados y evaluados. Un método práctico deberá ser establecido e implementado para determinar cuáles niños están recibiendo la educación especial y servicios necesarios como lo requiere la Ley Federal.

(d)(1) Cada área de planificación local de educación especial establecerá políticas escritas y procedimientos de acuerdo al artículo 56205 para el uso por sus constituyentes agencias locales para un sistema continuo de identificación de niños que se ocupa de las relaciones entre la identificación, detección, referencia, evaluación, planificación, implementación, revisión y evaluación trienal. Las políticas y procedimientos deberán incluir, pero no necesitan estar limitados a, una notificación escrita a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo y el procedimiento para iniciar una referencia de una evaluación para identificar a individuos con necesidades excepcionales. (2) De conformidad con la sección 1415(d) (1) (A) de Título 20 del código de los Estados Unidos y el artículo 300.504(a) del Título 34 del código de Regulaciones Federales, se le dará a los padres una copia de sus derechos y amparos procesales solamente una vez al año lectivo, excepto que una copia también se le dará a los padres: (A) cuando se haga la referencia inicial o se solicite una evaluación por los padres; (B) al recibir la primera queja estatal bajo la sección 56500.2 en un año lectivo; (C) cuando se reciba la primera solicitud de audiencia de debido procedimiento legal bajo el artículo 56502 en un año lectivo; (D) cuando se decidió hacer una destitución que constituye un cambio de la colocación de un individuo con necesidades excepcionales debido a la infracción de un código de Conducta del alumno según el artículo 300.53(h) del Título 34 del código de Regulaciones federales; (E) a la petición de un padre.

Estudiantes

BP 5145.3

NO DISCRIMINACION/ACOSO

La Mesa Directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permite a todos los alumnos la igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos del distrito y otros servicios y actividades. La Mesa Directiva prohíbe, en la escuela o actividad escolar, la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el acoso de cualquier estudiante por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional real del estudiante, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental , discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Discriminación prohibida, el acoso, o la intimidación incluye físico, verbal, no verbal o conducta escrita basada en una de las categorías mencionadas anteriormente que es tan grave o dominante que afecta la habilidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico del estudiante; o afecta adversamente las oportunidades de educación de un estudiante.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia en contra de cualquier estudiante que presente una queja o informe sobre un incidente de discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar.
El Superintendente o persona designada deberá proporcionar una formación adecuada a la edad y la información a los estudiantes, padres/tutores, y empleados con respecto a la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso, incluyendo, pero no limitado a, la política de no discriminación del distrito, lo que constituye una conducta prohibida, cómo reportar incidentes, ya quién se deben hacer tales informes.

En proporcionar instrucción, orientación, supervisión, o de otros servicios a los estudiantes del distrito, empleados y voluntarios deberán guardar cuidadosamente contra la segregación o estereotipar a los estudiantes.
El principal o persona designada deberá desarrollar un plan para proporcionar a los estudiantes con adaptaciones apropiadas cuando sea necesario para su protección frente a la conducta amenazada o potencialmente acosar o discriminatorio.

Los estudiantes que se dedican a la discriminación, el acoso, la intimidación o represalia en violación de la ley, la política del Consejo, o regulación administrativa estarán sujetos a la disciplina apropiada, hasta e incluyendo consejería, suspensión y/o expulsión. Cualquier empleado que permite o se involucra en una discriminación prohibida, el acoso, la intimidación, o represalia estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

Procedimiento de Queja

La siguiente posición es designada Coordinador de No Discriminación para manejar las quejas relativas a la discriminación, el acoso, o la intimidación, y para responder a preguntas relacionadas con las políticas de no discriminación del distrito:

Superintendente/Principal
P O Box 25
Sultana, CA 93666
559-591-1634

Cualquier estudiante que sienta que él/ella ha sido objeto de discriminación, acoso, o intimidación deben comunicarse inmediatamente con el director, o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier estudiante que observe cualquier incidente de este tipo debe reportar el incidente al director, si la víctima presenta una queja.
Cualquier empleado escolar que observe un incidente de discriminación, acoso, o intimidación a quien se informa de un incidente de este tipo deberá reportar el incidente al director, si la víctima presenta una queja.

Además, el empleado deberá intervenir inmediatamente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)
Al recibir una queja de discriminación, acoso, o intimidación escolar, el director deberá inmediatamente investigar la queja de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

El principal o persona designada deberá asegurarse de que el manual del estudiante describe claramente la política de no discriminación del distrito, procedimiento para presentar una queja sobre discriminación, acoso, o intimidación escolar, y los recursos que están disponibles para los estudiantes que sienten que han sido víctima de cualquier tal comportamiento. La política del distrito también se publicará en el sitio web del distrito o cualquier otro lugar que sea fácilmente accesible a los estudiantes.

Cuando se requiera de conformidad con el Código de Educación 48985, hojas de reclamaciones se traducirán a la lengua materna del alumno.